

Gerber Maria Jose c/ Municipalidad de Bovril s/ Accion de Amparo

Año	2021, 2023, 2024
Tribunal o Juzgado	Jurisdicción provincial. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos. Juzgado de Paz de la localidad de Bovril
Actor/es	Gerber, María José
Demandados/as Estado/Empresas	Estado municipal: Municipalidad de Bovril (Entre Ríos).
Síntesis de los hechos	<p>La actora inició acción de amparo ambiental ante el Juzgado de Paz de la localidad de Bovril a los fines de que el municipio tome las medidas urgentes y necesarias para impedir la formación de focos ígneos y desplazar definitivamente el basural a cielo abierto de la Ciudad. La acción fue rechazada en esta instancia por existir -a criterio del juez- instancia administrativa en curso. Sin embargo se exhortó a la demandada a tomar con urgencia las medidas necesarias para la adecuada recomposición ambiental del basural municipal. También se le instó a obtener el certificado de aptitud referente a la gestión integral de residuos sólidos urbanos, cumplimentando con las resoluciones y dictámenes de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos.</p> <p>Contra el decisorio la actora interpuso recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia cuestionando las inocuas exhortaciones a la Municipalidad de Bovril, la valoración de la prueba y la confusa, cuando no contradictoria, argumentación que sostiene el rechazo de la acción.</p> <p>En una segunda etapa, y ante el vencimiento del plazo establecido para la relocalización del Centro de Disposición de</p>

	<p>Residuos, la actora solicitó su clausura definitiva. La solicitud se volvió a reiterar ante la falta de avances significativos o relevantes para el cumplimiento efectivo de la sentencia.</p>
<p>Objeto del Litigio</p>	<p>El objeto del litigio versa sobre dos cuestiones, una de extrema urgencia: que la Municipalidad de Bovril tome las medidas urgentes y necesarias para impedir la formación de focos ígneos; y una mediata: desplazar definitivamente el basural a cielo abierto de la Ciudad. En este marco, se cuestiona el accionar negligente del Municipio en relación al basural, dada la falta de un plan básico de gestión de residuos sólidos urbanos a pesar de los reiterados requerimientos de la Secretaría de Ambiente provincial. Asimismo, se señala la ausencia de medidas eficientes para evitar incendios y la carencia de medios de protección para los trabajadores del basural. En definitiva, se increpa la inexistencia de una política consistente de gestión de residuos.</p> <p>En la etapa de ejecución de sentencia, el objeto del litigio se centra fuertemente en lograr la clausura definitiva del centro de disposición de residuos.</p>
<p>La cuestión climática es ¿central o periférica?</p>	<p>La cuestión climática es colateral/periférica. A través del cuestionamiento de la falta de políticas municipales de gestión de residuos, concretadas particularmente en el basural municipal, se busca proteger el derecho al medio ambiente sano y ciertas manifestaciones específicas como la calidad del aire, los suelos, las aguas y -en general- la salud de la localidad.</p> <p>En palabras de la actora: <i>“...estamos en presencia de un bien jurídico protegido como lo es el ambiente sano, la vida, la salud, la infancia y la dignidad humana, que obliga a que de manera responsable y en base a las leyes y jurisprudencia que avalan mi pretensión, se tomen las medidas de forma inmediata para evitar que se siga expandiendo el daño”</i>.</p>
<p>Síntesis de la Sentencia/s</p>	<p>El Superior Tribunal de Justicia decidió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto, revocando el fallo en revisión. Asimismo se establecieron una serie de medidas inmediatas destinadas principalmente a evitar nuevos focos ígneos; y mediatas, relativas a la clausura y relocalización del basural municipal con la obtención de la aprobación del estudio de</p>

	<p>impacto ambiental correspondiente. Asimismo se contempla la debida participación ciudadana en el proceso.</p> <p>En una etapa posterior, y vencido el plazo originario para la clausura y relocalización del basural municipal, el Juzgado de la Localidad de Bovril, resolvió disponer una serie de medidas tendientes a lograr el cumplimiento de la sentencia, rechazando la solicitud de clausura del predio actual.</p>
--	---

Aspectos Sustanciales

<p>Descripción de la/s pretensión/es</p>	<p>En lo particular, en ese caso se plantea la necesidad de que el municipio tome las medidas necesarias para evitar focos ígneos y la imperiosa urgencia de trasladar el basural de la localidad, por generar daños directos a la salud de los habitantes y al medio ambiente como macro bien. De esta forma, surge claramente el reclamo por la ausencia de una política pública en materia de gestión de residuos. Resuelta la urgencia de mitigar y evitar focos ígneos dentro del predio, la pretensión de la actora se centra en lograr la clausura definitiva del centro de disposición de residuos, con la consecuente imposición de sanciones conminatorias.</p>
<p>La cuestión climática ¿aparece de manera explícita o implícita?</p>	<p>La cuestión climática se configura de manera implícita, dado que se señalan los daños ambientales producidos por la deficiente gestión de los residuos, los incendios ocurridos en el basural municipal y las consecuentes repercusiones en el cambio climático.</p>
<p>¿Se hace referencia al clima como un bien ambiental?</p>	<p>No se hace un tratamiento del clima desde la perspectiva de los bienes.</p>

<p>¿Cuáles son los derechos involucrados?</p>	<p>Se protege principalmente el derecho al medio ambiente sano, junto con el derecho a la salud, la vida y dignidad humana. Asimismo, se infiere de los argumentos esgrimidos por la actora y el tribunal, la protección de ciertos bienes ambientales: la calidad del aire, los suelos y las aguas que son afectados por la negligente gestión de residuos de la localidad.</p>
<p>¿Cuál es la fuente de la/s obligación/es en cuestión?</p>	<p>Las obligaciones surgen de los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional, como así también el artículo 22 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos que consagran el derecho al ambiente sano. También entra el juego el artículo 83 de la Constitución Provincial que establece los parámetros a seguir por la política ambiental del Estado, con especial mención a la gestión integral de los residuos.</p> <p>En el plano internacional, es de interés el articulado del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, (arts. 11,12 inc. 1, 2, 2a) y el Acuerdo de Escazú, que es introducido por la actora.</p> <p>En cuanto a normativa nacional, es aplicable la Ley General del Ambiente N° 25675 (arts. 1 y 3) y la ley de Protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios N° 25916.</p> <p>Provincialmente, en la ley de Gestión Integral de Residuos sólidos Urbanos N°10.311 se establecen principios y obligaciones básicas para la gestión integral de los residuos sólidos que se generen en la provincia, de conformidad con la Ley Nacional 25916, al que se suma el Decreto provincial de reglamentación N° 1246/2020.</p> <p>Posteriormente, se añade el Decreto Reglamentario N°4977/09, la Resolución N°133/09 S.A. y Anexos I, II y III; Resolución N° 3285/22 S.A..</p> <p>Jurisprudencialmente se mencionan los precedentes: CSJN in re “Mendoza, Beatriz y otros C/ Estado Nacional y otros” Sent. 08/07/2008 - Nro. Interno: M.1569.XL; CSJN “Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental” -CSJ 714/2016/RH1 - sentencia del 11.07.2019; Broder... C/ Municipalidad de Viale S/ Acción de Amparo” - Causa N° 23350; "MIHURA DE ESTRADA SUSANA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE NOGOYÁ S/ ACCION DE AMPARO (AMBIENTAL)", Expte. N° 25481 de fecha 05/06/23.</p>

¿Qué se decide en la/s sentencia/s?

En una primera etapa, la sentencia principal decide hacer lugar a la apelación y revocar el decisorio en revisión. Además, ejerciendo un papel de activismo judicial, el tribunal establece una serie de medidas inmediatas y mediatas. Las inmediatas condenan a la Municipalidad de Bovril a tomar las medidas necesarias -en un plazo de tres meses- para evitar nuevos focos de incendio, asignando guardias permanentes para garantizar el objetivo. Las segundas, obligan a la municipalidad a clausurar y relocalizar el basural en un plazo de 18 meses prorrogables. La orden se complementa con la obligación de la municipalidad a obtener la aprobación del estudio de impacto ambiental correspondiente. Además se ordena habilitar la participación ciudadana en el proceso, la que deberá disponer periódicamente de la información de los avances del proyecto, para su debido control.

En una segunda etapa, el pedido de clausura del basural municipal promovido por la actora fue rechazado por no contar aún con un nuevo predio a tales fines que cumpla con la legislación ambiental vigente. En consecuencia, con el objetivo de lograr el real cumplimiento efectivo de la sentencia, a pesar del vencimiento del plazo para ello, se fijaron la siguientes medidas:

- La presentación integral, ordenada y completa, por parte de la Municipalidad de Bovril, de lo solicitado por el Informe Técnico N°76/2023 de la División de Residuos Sólidos, en un plazo de 5 días corridos de notificados. Asimismo se instó a la Municipalidad a ejecutar un plan de divulgación calendarizado a fin de promover la participación ciudadana.
- El dictamen de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos sobre la propuesta del punto anterior en un plazo de 10 días corridos.
- La remisión a cargo de La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente, del dictamen respecto al Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica Volcado Residuos Campo del Abasto Concordia.
- La intervención del Área de Desarrollo Social, el Área de Niñez, Adolescencia y Familia, el área de Mujer, Género y Diversidad de la Municipalidad de Bovril, para que aborden articuladamente la situación de las familias y mujeres trabajadoras de la Cooperativa San Francisco Limitada.

- La organización de una Audiencia Pública a los fines de brindar información, estado de avance y mayor precisión técnica a la Jueza de Paz y a la comunidad de Bovril sobre el contenido, plan de acción y demás cuestiones relevantes para lograr el cumplimiento efectivo de la Sentencia.

El nuevo pedido de clausura de la actora resulta rechazado por la Jueza de Paz de la localidad de Bovril. Todo esto en el entendimiento del impacto negativo que causaría al ambiente dado que aún no se cuenta con un nuevo predio que se adapte a la legislación ambiental vigente. Asimismo, se considera la situación de los integrantes de la Cooperativa San Francisco Limitada, desde el rol que ocupan en la economía circular y en el medio ambiente. Así, el cierre del Centro de disposición de residuos implicaría que las cuarenta y cinco personas que dependen de él quedaría en una situación mayor de hipervulnerabilidad y precarización. En consecuencia, se disponen nuevas medidas para instrumentar el adecuado cumplimiento de la sentencia, a saber:

- Se ordena a la Municipalidad de Bovril presentar, ante el Juzgado y en medios digitales de difusión, un informe de situación y avance del Proyecto GRSU y que contemple la etapa de Clausura y Post-Clausura del basural municipal. Todo ello bajo apercibimiento de aplicar una sanción conminatoria de cien mil pesos (\$100.000) por cada día de retraso. La suma se destina a los Bomberos Voluntarios de la ciudad.
- Se ordena al mismo ente a continuar con la ejecución del Plan calendarizado de divulgación y de actividades tendientes a promover el derecho a un ambiente sano y a la prevención de la contaminación ambiental.
- Se convoca a la comunidad de Bovril a cumplir con el deber de separar los residuos domiciliarios, de manera prolija y responsable.
- Se fija nueva Audiencia Pública a los fines de brindar información técnica accesible sobre el estado de la presente causa, complejidades, estado de avance y demás detalles que resulten relevantes para lograr el efectivo cumplimiento de la Sentencia Ambiental.

Aspectos Procesales

¿Es una acción individual o colectiva?	Es una acción individual.
¿Cómo se construye la legitimación activa?	La legitimación de la actora emana de los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional, y el artículo 22 de la Constitución de Entre Ríos, donde se consagra el derecho al ambiente sano y legitima a la afectada a interponer la acción de amparo.
¿Cuál es el alcance de la sentencia?	Si bien en principio los efectos de la sentencia son interpartes, estando el objeto del litigio centrado en el basural de la ciudad de Bovril, las medidas ordenadas por el tribunal benefician a todos los integrantes de la comunidad, haciéndolos partícipes del proceso de control, clausura y relocalización.

Fecha de elaboración de la ficha	Primera versión: 29 de marzo de 2024. Segunda versión: 31 de marzo de 2026.
Autoría	Redolfi, Ana Luz.